

RESOLUCIÓN 2009/28

Sobre la veracidad de las informaciones y el uso de expresiones que pudieran considerarse ofensivas.

Se solicita ante esta Comisión por el partido político Ciutadans-Partido de la Ciudadanía la apertura de expediente, por estimar que los diarios de Barcelona “Público”, y “El Periódico”, y, especialmente, el redactor del primero, Ferrán Casas i Manresa, han infringido en el ejercicio de la actividad periodística principios del Código Deontológico de FAPE. Tramitado dicho expediente, la Comisión adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Primero.-La representación del partido político Ciutadans-Partido de la Ciudadanía afirma en su solicitud de apertura de expediente: 1º.En cuanto al diario “Público”, que la información publicada en su número de 29 de septiembre de 2008 falta a la verdad en diversos aspectos que señala, relativos a la manifestación convocada por Ciutadans contra la política lingüística en Cataluña en el ámbito de la educación, añadiendo que el diario incluye la valoración personal del redactor sobre los hechos que relata como información, no dentro de la sección opinión o tribuna y que el tono del artículo del redactor Ferrán Casas es ofensivo para los promotores de dicha manifestación; 2º.-En cuanto a “El Periódico”, se alega que en la información sobre la precitada manifestación, publicada en el número de 29 de septiembre de 2008, faltó a la verdad en cuanto al número de manifestantes y en cuanto al supuesto predominio en la manifestación de seguidores y dirigentes del PP. Remitiéndose como elementos probatorios a diversos sitios de Internet, donde se reproducen las páginas de los diarios objeto de debate

Segundo.-Admitida a trámite la solicitud y abierto expediente, se dio traslado de aquélla a los denunciados, contestando a la misma el redactor de “Periódico”, Ferrán Casas, que negó la falta de veracidad alegada por Ciutadans de la información publicada por el referido periódico, señalando asimismo que la página de “Público” a que se refiere la queja contenía dos partes bien diferenciadas: una, relativa a la información sobre la manifestación y otra, perfectamente distinguible de la primera, que contenía algunos elementos de valoración personal del periodista, que no reconoce que revistieran carácter ofensivo sino sólo irónico en ciertos puntos. Acompañaba a su escrito fotocopias de la página del diario objeto de debate, fotografía de la manifestación y citaba tres videos relativos a la misma, insertados en Internet, en los que podía apreciarse que los oradores que en ellos fueron filmados utilizaban la lengua castellana en sus intervenciones.

Tercero.-Ni “Público” ni “El Periódico” presentaron escritos ni solicitaron pruebas en este expediente.

II. FUNDAMENTOS

Primero.-La cuestión planteada a esta Comisión por Ciutadans-Partido de la Ciudadanía se contrae a los siguientes extremos:

1º.-Si las informaciones publicadas por los diarios “Público” y “El Periódico” sobre el número de personas que asistieron a la manifestación convocada por Ciutadans-Partido de la Ciudadanía, en protesta contra la política lingüística del Gobierno catalán, se ajustan o no a la verdad, infringiendo, en este último caso, los arts. 2 y 13 del Código Deontológico de FAPE.

2º.-Si otros aspectos de las informaciones: número de personas que piden en Cataluña para sus hijos la enseñanza vehicular en lengua castellana; predominio en la manifestación de militantes y dirigentes de unos u otros partidos; número de los oradores que utilizaron el catalán o el castellano, son susceptibles de ser también calificados como faltas a la verdad contrarias a los principios deontológicos citados en el apartado anterior

3º.-Si lo publicado en el diario “Público” mezcla en su contenido información y opinión, al introducir en la información afirmaciones y valoraciones no contrastadas, con infracción, en su caso, de lo dispuesto en el art. 17 del Código Deontológico de FAPE.

4º.-Si el artículo de opinión de que es autor el señor Casas i Manresa es de un “tono muy ofensivo”, citando, como ejemplo, que “el diario tilda a Ciudadanos de “partido españolista” y “elenco de manifiesto adictos rojigualdo”. En este punto, la entidad solicitante no indica qué principio deontológico concreto estima infringido.

Segundo.-En cuanto al número de personas asistentes a la manifestación, de las alegaciones y pruebas obrantes en autos aparece que el diario “Público” afirmó que ascendió a 3.000 personas y el diario “El Periódico”, que fue “superior a 2.000”, número que la Guardia Urbana evaluó en 4.000 y los manifestantes en 8.000.

Ante tan dispares estimaciones, es evidente que, para considerar como contrarias a la verdad las afirmaciones de los medios de comunicación denunciados, sería necesario que la falsedad viniera apoyada por datos objetivos, tales como la superficie de las vías públicas por donde discurrió la manifestación de Ciutadans, la de la parte de dichas vías ocupada en algún momento por los manifestantes y, finalmente, la densidad –o sea, el número aproximado de personas por metro cuadrado- de la manifestación. Ayunos de prueba todos estos puntos, no existe base para calificar de contrarias a la verdad las informaciones de los diarios “Público” y “El Periódico”, estimatorias del número de los participantes en el acto.

Tercero.-En cuanto a la información relativa al número de padres que han pedido la enseñanza vehicular en lengua castellana para sus hijos, la Comisión debe circunscribir su análisis exclusivamente al número que se afirma por el

diario “Público” de padres solicitantes, sin entrar en hechos ajenos a la información, como sería el examen de las causas de que ese número sea reducido. Centrado así el dubio, el diario “Público” informa que el número de tales padres es de “menos de una decena”, afirmación que rectifica en su escrito el propio periodista redactor, haciendo constar que los solicitantes de enseñanza vehicular en castellano para sus hijos en el último curso fueron veintitrés, afirmación basada, según dice, en un artículo publicado por el profesor Joan Garl en “Público” el 27 de junio de 2008.

El párrafo del diario “Público” relativo a este extremo reza literalmente así: “Tal y como recordaron los convocantes, la ley garantiza que los padres puedan educar a sus hijos en castellano, pero cada año son menos de una decena los que lo piden para evitar la segregación del resto de niños”. Del examen del párrafo, tal como está redactado, puede surgir la duda de si el número de padres solicitantes que se cita –“menos de una decena”- se afirma por los propios manifestantes o por el redactor de la información.

Duda que ha de resolverse en el último sentido mencionado, ya que el mismo Ferrán Casas, en el apartado 5 de su escrito de contestación, admite su autoría, al defenderse de la acusación de falta a la verdad le que hacen los denunciantes de ser “menos de una decena” los padres que piden que sus hijos sean educados en castellano, información que dichos denunciantes tachan de absolutamente falsa. Probada la autoría de tal información, ha de concluirse que afirmar en un periódico que los padres que solicitaron la enseñanza vehicular en castellano para sus hijos no llegaban a una decena, cuando en realidad fueron veintitrés, según explícita manifestación del autor de la información, que conocía este dato por artículo del propio periódico en el que trabaja, publicado tres meses antes de la información cuya veracidad se discute, supone faltar conscientemente a la verdad, pues veintitrés es más del doble y puede llegar al triple de ese número “de menos de una decena” mencionado por el redactor en la información controvertida. Y, aunque el número real de padres que pidan la educación vehicular en castellano sea, en todo caso, reducido, el sustituir en una información periodística un dato numérico exacto, perfectamente conocido por el periodista, por otro menor, disconforme con la realidad, constituye una clara infracción, aunque sea poco relevante, del principio ético de respeto a la verdad exigido por los arts. 2 y 13 del Código Deontológico, el segundo de los cuales impone al periodista la obligación de abstenerse de publicar “material informativo falso, engañoso o deformado”, sin que sea posible admitir que puedan quedar fuera de dicha prohibición las faltas a la verdad de menor importancia cuantitativa, conforme al clásico principio interpretativo “ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemos”.

Cuarto.-En cuanto al predominio de miembros o simpatizantes de unos u otros partidos e idioma utilizado por los oradores que intervinieron al final de la manifestación, las afirmaciones de Ciudadans no han sido probadas, y más bien han quedado desvirtuadas en cuanto al extremo relativo al idioma utilizado en las intervenciones, por los videos aportados por el denunciado, en los que los oradores filmados se expresan en castellano, excepto uno. Por lo que no pueden ser estimadas las alegaciones de falta de veracidad en las

afirmaciones vertidas por los diarios “Público” y “El Periódico” sobre tales extremos.

Quinto.-Respecto a la introducción en el artículo de “Público”, que informaba sobre la manifestación, de valoraciones y opiniones personales del redactor, de la lectura de dicho artículo no se aprecia que su contenido exceda el de una información, viniendo las opiniones personales del periodista Ferrán Casas expuestas en artículo de opinión claramente diferenciado del texto informativo, al que acompaña en la misma página.

Sexto.-En cuanto al tono ofensivo que Ciutadans estima que existe en la información del diario “Público”, se cita como ejemplo el que se califique a Ciutadans-Partido de la Ciudadanía como “partido españolista” y a Ciudadanos “elenco de manifiesto/adictos rojigualdo”.

En primer lugar, para enjuiciar adecuadamente los hechos controvertidos, debe precisarse que la alusión al partido político Ciutadans, al que se califica como una de las dos “expresiones institucionales del españolismo en Catalunya” se contiene al comienzo de la información propiamente dicha y la expresión de “elenco de manifiesto/adictos rojigualdo” en el artículo de opinión firmado por Ferrán Casas, en la misma página que la información, bajo el epígrafe “Ellos a Bardem, pues nosotros a Cantó”

En principio, sólo puede estimarse ofensivo o despectivo el uso de términos que objetivamente lo sean. A este respecto, el Diccionario de la Real Academia Española, en la vigente 22ª edición, define la palabra “españolismo”, en su primera acepción, como “afición y gusto por lo español”. Evidentemente, calificar a un partido político como “expresión institucional del españolismo” no puede estimarse intrínsecamente ofensivo o despectivo.

En cuanto a la calificación de un grupo humano como “elenco de manifiesto/adictos rojigualdo”: a) La palabra “adicto” la define el Diccionario de la Real Academia Española en su primera acepción como “dedicado, muy inclinado, apegado”:b) El de manifestación es un derecho fundamental reconocido por el art. 21 de la Constitución, que ha sido interpretado en sentido muy amplio por el Tribunal Constitucional, hasta el extremo de haber declarado que las concentraciones o manifestaciones “tan sólo pueden prohibirse cuando existan razones fundadas para concluir que de llevarse a cabo se producirá una situación de desorden material en el lugar de tránsito público afectado, entendiéndose por tal desorden material el que impide el normal desarrollo de la convivencia ciudadana en aspectos que afectan a la integridad física o moral de personas o a la integridad de bienes públicos o privados” – STC 66/95 de 8 de mayo-.Por tanto, el apego a manifestarse es absolutamente lícito, por lo que afirmar la existencia de esa inclinación no puede reputarse despectivo o peyorativo; c) Por último, el adjetivo “rojigualdo”, alusivo a los colores de la bandera del Reino de España, cuando se aplica a las personas se identifica claramente con el de “españolista”, que el DRAE define en su primera acepción como “dado o afecto al españolismo”, concepto éste último ya analizado. En consecuencia la frase “elenco de manifiesto/adictos rojigualdo” equivale a afirmar de un grupo de personas que sienten apego por lo español

y se inclinan a exteriorizar sus sentimientos por medio de manifestaciones públicas. Afirmación que, en sí misma considerada, carece de sentido alguno peyorativo o despectivo.

Es sin embargo, posible y hasta frecuente que adjetivos o locuciones que “per se” no pueden considerarse ofensivos o despreciativos, sean utilizados en determinados ambientes y/o momentos con intención despectiva hacia partidos, personas o grupos determinados, por sus opiniones. circunstancias o sentimientos, debiendo constar, en su caso, para estimarlo así, claramente acreditada tal intención peyorativa.

No obstante, en el supuesto aquí contemplado, incluso si se apreciara que existió esa intención despectiva, como parece deducirse del contexto del artículo del señor Casas, ha de tenerse en cuenta que el art. 7 a) del Código Deontológico define como principio, de cumplimiento obligatorio para el periodista, el “abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicio a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona..”

La literalidad del precepto no deja lugar a dudas sobre su carácter cerrado, excluyente de cualquier alusión despectiva o constitutiva de prejuicio por circunstancias personales distintas de las taxativamente enunciadas en el artículo, lo que impide subsumir el hecho examinado en la prohibición de dicho precepto deontológico.

Por todo lo expuesto, la Comisión establece las siguientes

III. CONCLUSIONES

PRIMERA.-La información contenida en el diario “Público” de 29 de septiembre de 2008 respecto a que el número de padres que reclamaron en Cataluña en ese año la enseñanza vehicular en castellano para sus hijos era de “menos de una decena”, falta a la verdad y constituye una infracción de los arts. 2 y 13 del Código Deontológico de FAPE

SEGUNDA.-Los hechos restantes que por Ciudadans-Partido de la Ciudadanía se alegan en su solicitud de apertura de expediente o no han sido probados o no infringen ninguno de los principios del Código Deontológico

IV. RESOLUCION

A la vista de los razonamientos de la ponencia, esta Comisión de Quejas y Deontología entiende que la información contenida en el diario Público del 29 de septiembre de 2008, bajo el título “El PP y Ciudadanos pinchan y solo reúnen a tres mil personas contra la escuela en catalán” infringe los principios 2 y 13 del Código Deontológico de la FAPE.

Madrid, 4 de marzo de 2009